

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 432 DEL C.P.C.

ACTA N.º **365**

Proceso: Verbal de Infracción a Derechos de Propiedad Industrial

Radicación: 2015- 026466

Demandante: DIAGEO BRANDS B.V.

Demandado: RUBRIAN PAEZ SALAS

Ciudad y fecha: Bogotá, D. C., diecisiete (17) de diciembre de dos mil quince (2015).

Intervinientes:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio -

GREGORY TORREGROSA REBOLLEDO, Asesor asignado a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales.

EDGAR MAURICIO DUARTE LEGUIZAMÓN, Abogado del Grupo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

Por la demandante:

JUAN PABLO CONCHA DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80'416.654 y T.P. 80.677 del C. S. de la J., apoderado sustituto de la sociedad **DIAGEO BRANDS B.V.**

Por la parte demandada:

No compareció.

Etapas Evacuadas –

Se procedió a dictar el fallo, del cual se transcribe solamente la parte resolutive.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **ASESOR ASIGNADO A LA DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES**, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por el artículo 24 de la Ley 1564 de 2012, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE: 5102 010 21

1. **Declarar** que la demandada **RUBRIAN PÁEZ SALAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55190450, infringió los derechos exclusivos del demandante **DIAGEO BRANDS B.V.** sobre las marcas identificadas en el hecho No. 1 de la demanda obrante a folios 10 a 24 del cuaderno No. 2 de expediente No. 2015-026466.

2. **Ordenar inmediatamente** a la demandada **RUBRIAN PÁEZ SALAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 55190450, lo siguiente:

2.1 **Abstenerse** de utilizar en el comercio las marcas figurativas "Johnnie Walker" de propiedad de **DIAGEO BRANDS B.V.** registradas en la clase 33 de la clasificación internacional de Niza.

2.2. **Abstenerse** de utilizar como medio de identificación de sus establecimientos de comercio, la marca figurativa "Johnnie Walker" de propiedad de **DIAGEO BRANDS B.V.**

2.3 **Retirar** inmediatamente del mercado calcomanías, papelería, etiquetas, panfletos, envolturas, folletos, y cualquier otro tipo de material publicitario que incluya las marcas figurativas "Johnnie Walker", así como también retirar de internet, más precisamente de las páginas www.clubelpadrinointernacional.com y www.facebook.com/clubelpadrinointernacional las marcas figurativas "Johnnie Walker".

3. **Condenar** la demandada **RUBRIAN PÁEZ SALAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 55190450 a pagarle al demandante **DIAGEO BRANDS B.V.** la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada una de las cuatro (4) marcas del demandante relacionadas en el hecho No. 1 de la demanda, para un total de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. **Condenar** a la demandada **RUBRIAN PÁEZ SALAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 55190450 al pago de una multa de **CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces.

5. **Condenar** en costas a la parte demandada **RUBRIAN PÁEZ SALAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 55190450. Para el efecto, de conformidad con el artículo 3º del Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003, se fija por concepto de **agencias en derecho** a favor de la parte demandante la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2.577.400.00)**.

17 DIC 2015

La anterior decisión se notifica en estrados.

La parte demandante no presentó ningún recurso.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada y se firma el acta por quienes en ella participaron, después de leída a aprobada.



GREGORY TORREGROSA REBOLLEDO
Asesor asignado a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales.



JUAN PABLO CONCHA DELGADO

Apoderado judicial sustituto de la sociedad DIAGEO BRANDS B.V.



EDGAR MAURICIO DUARTE LEGUIZAMON

Abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

